



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: NO-2020- 00023139-UNC-SAC#FD

VISTO:

La presentación de la Secretaría Académica mediante NO-2020-00023139-UNC-SAC#FD, refiriendo a la suspensión de la recepción de exámenes finales en la tercera fecha de los turnos febrero/marzo de 2020 en la Carrera de Abogacía.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Decanal 232/2020 se dispuso adherir a la Resolución Rectoral 387/2020 y suspender desde el 19 de marzo del año en curso las instancias de evaluación parciales y finales establecidas en el art. 3 de la Resolución Decanal 210/2020 que se encontraren pendientes de recepción.

Que tal medida impidió a los estudiantes que estuvieron debidamente inscriptos para rendir, por razones ajenas a su voluntad, dar examen final de asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía (Ord. HCD 207/99), a saber: Derecho Privado III, Derecho Internacional Público, Derecho Público Provincial y Municipal, Derecho Laboral, Filosofía del Derecho, Derecho Procesal Penal, Derecho Privado VIII, Derecho Privado I, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Penal I, Economía, Ética, Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental y Derecho de la Navegación, Transporte y Comunicaciones, previstas en el Calendario Académico 2020 a partir del 19 de marzo del año en curso.

Que luce entonces evidente que debe evitarse que tal suspensión pueda afectar derechos estudiantiles en orden al vencimiento de la regularidad ya obtenida en esos espacios curriculares o a la condicionalidad en el cursado de asignaturas correlativas posteriores durante el primer semestre del presente año académico, lo que sería injusto en los casos en que el alumno no ha aprobado la asignatura de que se trata por razones de fuerza mayor, como lo ha sido la suspensión de la recepción de exámenes arriba mencionada.

Especial referencia y consideración merecen los alumnos que se inscribieron para rendir el examen final de Derecho Constitucional en la Catedra B en la tercera fecha del turno febrero/marzo 2020 fijada para el 16 de marzo en el Calendario Académico 2020 cuando aún no se había dictado la Res. Decanal 232/2020 que dispuso la suspensión aludida, pero que sin embargo, no pudieron rendir porque los profesores que integran ese grupo docente resolvieron no asistir a tomar exámenes finales ese día. De allí entonces, que esta fracción de estudiantes pudo haberse perjudicado por una situación análoga a la descrita en el párrafo precedente y también ajena a su voluntad, por lo que debe ser atendida en las mismas condiciones.

Que en el marco de la emergencia sanitaria en que se encuentra inmerso el país a consecuencia de la pandemia de COVID 19, por Resolución Rectoral 447/2020, se dispuso facultar a las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a tomar las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la

educación, por lo que las medidas que se adoptan en este acto tienen carácter de excepción en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

Por todo ello, y *ad referendum* del H. Consejo Directivo;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1: Extender, con carácter de excepción y por esta única vez, la regularidad de las asignaturas Derecho Constitucional –para alumnos pertenecientes a la Catedra B- Derecho Privado III, Derecho Internacional Público, Derecho Público Provincial y Municipal, Derecho Laboral, Filosofía del Derecho, Derecho Procesal Penal, Derecho Privado VIII, Derecho Privado I, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Penal I, Economía, Ética, Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental y Derecho de la Navegación, Transporte y Comunicaciones cuyo vencimiento operaba en la tercera fecha del turno de exámenes febrero/marzo 2020 de la Carrera de Abogacía, hasta el día en que se recepcione efectivamente el primer llamado a examen final de cada uno de esos espacios curriculares. La reprobación del examen final en la oportunidad precitada hará caducar indefectiblemente la regularidad oportunamente obtenida.

Artículo 2: Autorizar, con carácter de excepción y por esta única vez, a los estudiantes de la Carrera de Abogacía que cursan como condicionales asignaturas dictadas durante el primer semestre del año 2020 a rendir las asignaturas correlativas precedentes indicadas en el artículo anterior hasta el día en que se recepcione efectivamente el primer llamado a examen final de cada uno de esos espacios curriculares, si figuraren inscriptos en el sistema Guaraní para rendirlos en la fecha suspendida por la Resolución Decanal 232/2020. La reprobación del examen final de asignaturas correlativas precedentes en la oportunidad precitada, hará caducar indefectiblemente la regularidad obtenida en espacios curriculares cursados condicionales durante el primer semestre de 2020.

Artículo 3: Disponer que los profesores que dictan asignaturas durante el primer semestre del año 2020 están autorizados a recepcionar exámenes parciales a los alumnos que cursan como condicionales por adeudar como correlativas precedentes algunas de las materias indicadas en el art. 1, y si éstos cumplieren oportunamente los recaudos para alcanzar en ellas la regularidad, a informarlos como tales en las actas de regularidad que eleven a la Dirección General de Enseñanza.-

Artículo 4: Disponer que el registro de la regularidad obtenida en asignaturas cursadas como condicionales en el primer semestre de 2020 queda sujeto a la condición de aprobación de las asignaturas correlativas precedentes mencionadas en el artículo 1 en la oportunidad prevista en el art. 2 y siempre y cuando medie petición expresa del interesado y acreditación de los extremos requeridos en la presente, a través del trámite administrativo correspondiente.

Artículo 5: Protocolícese, hágase saber, dese copia a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, y oportunamente, elévese al H. Consejo Directivo a sus efectos.

